



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00360-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Adecúese la demanda en su integridad, al respecto deberá tener en cuenta la información que reporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que intenta demandar, según el cual, dicha compañía culminó su proceso de **liquidación** según acta inscrita el 25 de agosto de 2017.
2. Alléguese la cuenta final de la liquidación de la compañía y, de insistir en la ejecución en su contra, deberá dirigirla como en derecho corresponde, ello atendiendo la imposibilidad e incoar pretensiones en contra de un sujeto actualmente extinto.
3. Infórmese si ha entablado comunicación con las ejecutadas a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada a efectos de su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 025 de fecha
14-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15b498d7391800b85abb621e6b8faf916b6e7151891e399606284915be
edb5b2**

Documento generado en 13/08/2020 04:04:13 p.m.